



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210035800
DEMANDANTE CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II
DEMANDADO EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II contra la sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S., en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210035800
DEMANDANTE CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II
DEMANDADO EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 22 de junio de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II contra la sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S., por la suma de ciento un millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y dos pesos (\$101.356.762), por concepto de expensas de administración, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el 15 de noviembre de 2022, la sociedad CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II, notificó a la sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S., en la dirección electrónica elsultangastronomiche@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *Servientega S.A.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 22 de junio de 2021.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.054.270), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.



QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a968c9f6ea1f19a5dea4ee13bf2347e4c8744218030f1607a51d55a537bd82a6**

Documento generado en 09/12/2022 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>